

12
suya: y porque aunque la superior Justificación de
vna Magestad, no tubo p. bastante aun la hecha en
el año de setecientos, y treinta y cinco con los ante-
cedentes que haúa haúdo desde los setecientos,
y treinta y uno, que influyeron á la Satisfac-
cion de los nombramientos que cesare empleos se hizo
en mi parte en número de Abril del setecientos, y
treinta y tres de que despues se mas de un año de Sideran-
zia no se le ofrecio reparo á D. Julián, porque entonces
vivía el Governador Arnedal que le reparo con tanto
decoro, que aunque se le tenga de contrario por fácil en
amover de los Empleos para que haora se vale el dho
D. Julián de una Infamacion hecha fuera de el pleyto
y p. lo mismo es de ninguna substancia es bien cierto
que si todas y cada una de las Círcunstancias Refe-
das se hubieran por entonces hecho presente al Conse-
jo por mi parte no pudiera esperar la denegaz-
ion de su Reintegracion, que contubo la providencia del
dicho día Diez, y seis de Enero del año proximo

